



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO DE GOBIERNO

21814 *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 2012 por el que se establecen los servicios mínimos en el ámbito de las Illes Balears para la jornada de huelga del día 14 de noviembre de 2012*

La Confederación Sindical de Comisiones Obreras, la Confederación Sindical Unión General de Trabajadores, la Unión Sindical Obrera de las Illes Balears, el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Intersindical de las Illes Balears y la Confederación General del Trabajo de las Illes Balears han notificado al Gobierno de las Illes Balears la convocatoria de una huelga general de la clase trabajadora en todo el Estado de las cero a las veinticuatro horas del día 14 de noviembre de 2012.

La Constitución Española establece en el artículo 28.2 como derecho fundamental el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, si bien matiza que la ley que regule el ejercicio de este derecho debe establecer las garantías que sean necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. La falta de una ley que desarrolle este derecho obliga a acudir al Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, que dispone en su artículo 10 que “cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de necesidad reconocida e inaplazable y se presenten circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa puede acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios”. A estos efectos, es indiferente que el servicio se preste por medio de una relación funcionarial o simplemente mediante empleados unidos por una relación laboral, puesto que lo que es determinante es el carácter y la finalidad de las funciones ejercidas.

La jurisprudencia constitucional ha matizado el ejercicio de este derecho fundamental y la fijación de los servicios mínimos afecta a los servicios esenciales para la comunidad, visto que el derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto al de derecho de huelga (fundamento jurídico 18 de la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/1981).

A estos efectos, se consideran servicios esenciales los destinados a garantizar el contenido esencial de los derechos constitucionales; es decir, el derecho a la vida, a la salud, a la libertad personal, a la libre circulación, a la comunicación, a la información, a la tutela judicial efectiva y a la educación. El ejercicio del derecho de huelga debe ser compatible con el mantenimiento de estos servicios esenciales, aspecto que no se ha cuestionado en este acuerdo. Un aspecto diferente es el establecimiento de servicios mínimos en el transporte no regular, que si bien no se puede considerar servicio esencial, la idiosincrasia de nuestra comunidad hace que requiera un tratamiento especial, sobre todo cuando el resto de comunicaciones también se verán afectadas, puesto que se trata de una huelga general.

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 33/1981, la alusión a “la autoridad gubernativa” que contiene el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, hace referencia, respectivamente, al Estado o a la comunidad autónoma con competencias en los servicios afectados. Así, esta Sentencia reconoce competencias dentro de su ámbito a las comunidades autónomas para establecer las medidas de garantía de los servicios esenciales. El Tribunal Constitucional reconoce que “cuando se trata de servicios que, considerados conjuntamente, están comprendidos en el área de las competencias autonómicas [...], velar por su funcionamiento regular corresponde a la titularidad y a la responsabilidad de las autoridades autonómicas”.

El 6 de noviembre de 2012 se negoció con las centrales sindicales llegándose a un acuerdo sobre los servicios mínimos que se detallan en el anexo adjunto.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el Decreto 16/1985, de 21 de febrero, a propuesta de los consejeros de Presidencia; Educación, Cultura y Universidades; Turismo y Deportes; Salud, Familia y Bienestar Social; Agricultura, Medio Ambiente y Territorio; Administraciones Públicas, y el vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo, el Consejo de Gobierno, en la sesión de 9 de noviembre de 2012 adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

“**Primero.** Fijar los servicios mínimos que se indican en el anexo adjunto, el cual forma parte del presente acuerdo.

Segundo. Establecer que la vigilancia y la designación del personal que debe atender los servicios mínimos mencionados corresponden a la dirección de cada centro. Los servicios mínimos deben ser cubiertos, prioritariamente, por el personal que no secunde la huelga y, en caso de que sea insuficiente, las vacantes se deben cubrir obligatoriamente.

Tercero. Disponer que, en relación con los servicios esenciales de sectores estratégicos y de emergencias, tanto prestados por entidades públicas como privadas, tales como lucha contra incendios, energía, suministro de agua, recogida de residuos, asistencia social, accidentes laborales y otros en lo que no esté previsto expresamente en el presente acuerdo pero que tengan dicha consideración, se fijan los servicios





mínimos equivalentes al funcionamiento que se lleva a cabo un domingo.

En el caso de transportes de uso especial (personas con discapacidad física y psíquica), se debe garantizar el traslado a los servicios asistenciales previstos el día de la huelga.

Cuarto. Facultar a las secretarías generales de las consejerías, los gerentes del sector público, los gerentes de centros hospitalarios y los responsables de centros de trabajo a designar de forma expresa y nominal a los trabajadores que tengan que integrar los servicios mínimos en el sector público establecidos en el presente acuerdo. Las empresas privadas que presten servicios esenciales cuyos mínimos se fijan en el anexo de este acuerdo deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto los servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente. En particular, requerirán, a la mayor brevedad, de forma individual y fehaciente, a todos los trabajadores que designen para cubrir los servicios mínimos previstos, cuyo incumplimiento llevará aparejadas las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Quinto. Establecer que el incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo que prevé la normativa aplicable.

Sexto. Disponer que lo que establece el presente acuerdo no supondrá ninguna limitación de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación. Asimismo, será de aplicación para garantizar el libre ejercicio del derecho de huelga lo que establecen las letras *k*, *l* y *m* del artículo 95.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Séptimo. Establecer que si en el proceso de negociación que se pueda llevar a cabo en cada uno de los sectores afectados se llega a un acuerdo que no coincide con los servicios mínimos fijados en el presente acuerdo, se aplicará lo dispuesto en este, siempre que los fijados en estos sectores estén por debajo de los que se prevén en el mismo.

Octavo. Notificar el presente acuerdo a las centrales sindicales convocantes de la huelga.

Noveno. Publicar este acuerdo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Décimo. Establecer que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contador desde el día siguiente de la notificación o publicación de este acuerdo. También se puede interponer, directamente, un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.”

Palma, 9 de noviembre de 2012

El secretario del Consejo de Gobierno

Antonio Gómez Pérez





ANEXO

Educación

La prestación de servicios esenciales en los centros docentes no universitarios, públicos, privados o concertados, en el ámbito de las Illes Balears, en el supuesto de situaciones de huelga que afecten al funcionamiento normal de los centros, se ajustará a lo que disponen el Real Decreto 417/1988, de 29 de abril (BOE de 5 de mayo), y el Decreto 16/1985, de 21 de febrero (BOIB de 10 de marzo).

Los centros docentes mencionados tienen que permanecer abiertos durante la situación de huelga convocada para el día 14 de noviembre de 2012. Con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo que disponen las normas mencionadas, se adoptarán las medidas que se indican a continuación.

El director o directora, en el ejercicio de sus funciones, tiene que garantizar la apertura del centro durante la jornada escolar.

El director o directora y el secretario o secretaria permanecerán en el centro durante la situación de huelga, en función de su cargo.

Además, para garantizar el control de acceso a los centros, en cada centro público tiene que permanecer en su puesto de trabajo una persona de conserjería del turno de mañana y otra del turno de tarde, designada por el director o la directora.

Sanidad

1. Tienen que permanecer abiertos los servicios de registro y también los servicios de atención al usuario con la cobertura mínima requerida.

2. Se considera servicio mínimo asistencial el funcionamiento normal de los servicios de urgencias tanto con respecto a la atención de pacientes externos que lleguen como a los pacientes ingresados en las unidades de observación de urgencias que tienen que recibir asistencia plena según el criterio del médico que se encargue de ellos.

3. En el nivel de la atención especializada:

a) Con carácter general, los servicios mínimos serán los equivalentes a los previstos para los domingos y para los días festivos.

b) Servicios de oncología médica, oncología radioterápica, diálisis, hospital de día y farmacia hospitalaria: número de efectivos indispensables para garantizar el cien por cien de la asistencia.





c) Intervenciones quirúrgicas programadas de pacientes oncológicos y de otras patologías que no se puedan aplazar a causa del riesgo que implicaría para los pacientes: número de efectivos indispensables para garantizar el cien por cien de la actividad.

d) Asistencia con cobertura de festivo o domingo de los pacientes ingresados.

e) Se considera servicio mínimo asistencial el funcionamiento de las unidades especiales, de las unidades de cuidados intensivos, de las unidades de vigilancia intensiva, de las unidades coronarias, de las unidades de hemodiálisis de neonatología, de las unidades de quemados, de todos los servicios que puedan ser de urgencia vital y también los partos.

4. En el nivel de la atención primaria:

Permanecerán cerradas las unidades básicas de salud. Permanecerán abiertos los centros de salud que, a los efectos de prestar la asistencia sanitaria adecuada, tendrán que disponer de una plantilla mínima de 2 médicos, 1 pediatra, 2 enfermeras y 1 auxiliar administrativo. Los centros de salud que prestan servicio como PAC, a partir de las 17.30 h tendrán la cobertura de plantilla idéntica a un festivo o domingo.

5. En los servicios de urgencia y emergencia (SUAP y 061)

Vista su naturaleza y la de los servicios que atienden, la cobertura tiene que ser del cien por cien en todos los servicios sanitarios.

6. El servicio de limpieza tiene que mantener la actividad normal de un día festivo en las áreas de alto riesgo. Tienen esta consideración los siguientes servicios:

Zona de riesgo alto:

Servicios de urgencia

Bloques quirúrgicos, áreas de reanimación y salas de parto

Unidades de cuidados intensivos

Unidades de recién nacidos

Zonas de esterilización

Unidades de hemodiálisis

Unidades de hemodinámica

Unidades o habitaciones de pacientes trasplantados

Salas de extracciones medulares (banco de sangre)

Salas de autopsias

Salas de preparación parenteral y citostáticos (farmacia)

Salas DIVAS y CPR (radiodiagnóstico)

Pacientes en régimen de aislamiento

Unidades de trasplante de médula ósea

Cocinas y servicios de alimentación

La limpieza de los servicios señalados tiene que incluir la evacuación de ropa sucia y de residuos.





7. Los servicios de hostelería tienen que atender la dieta de todos los enfermos ingresados.

8. Las empresas dedicadas al transporte de enfermos tienen que garantizar la atención al 100 % de las urgencias y emergencias, los tratamientos de oncología y diálisis.

Para el resto del transporte programado tienen que establecer unos equipos de guardia como en sábado.

Servicios sociales

Fundació Institut Socieducatiu s'Estel (FISE): los servicios mínimos serán los equivalentes a los previstos para los domingos y los días festivos.

Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y de Promoción de la Autonomía Personal de las Illes Balears: los servicios mínimos serán los equivalentes a los previstos para los domingos y los días festivos.

Servicios generales de la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo los servicios ligados a las competencias docentes y sanitarias

Las dependencias tienen que permanecer abiertas durante la situación de huelga, a menos que, por razones fundamentales, el departamento, el organismo o el servicio decida cerrarlas.

Se consideran servicios mínimos de los servicios generales de la Administración de esta Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos dependientes, salvo los servicios sanitarios y docentes, los siguientes:

Registros

Se tiene que mantener un funcionario en el registro general de cada consejería designado por el secretario o secretaria general respectivo. En el caso de la Agencia Tributaria de las Illes Balears se tiene que mantener a una persona en el registro general de los servicios centrales, una persona en el registro general de la Delegación Insular de Ibiza y una persona en el registro general de la Delegación Insular de Menorca. Se tiene que mantener también una persona en el registro de cada centro de trabajo de las entidades del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Seguridad

Se tiene que mantener un trabajador o trabajadora para cada edificio.





Mantenimiento

Se tienen que mantener tres trabajadores para todas las instalaciones de la comunidad, que designará la Consejería de Presidencia.

Informática y comunicación

Se tienen que mantener los servicios equivalentes a los mismos que los de los domingos.

La designación de los trabajadores que tienen que cumplir los servicios mínimos corresponde a los secretarios generales de cada consejería y, en las entidades públicas, a los directores, a los gerentes o a los cargos equivalentes.

La designación se comunicará por escrito al trabajador o trabajadora, con una antelación mínima de un día hábil.

Servicio de Agentes de Medio Ambiente (AMA):

MALLORCA

De 00 a 8 horas:	1 agente incidencias isla Mallorca
De 8 a 15.30 horas:	1 agente incidencias zona Tramuntana 1 agente incidencias zona Levante
De 15.30 a 23.00 horas:	1 agente incidencias zona Tramuntana 1 agente incidencias zona Levante
De 23.00 a 00.00:	1 agente incidencias isla Mallorca

MENORCA

De 00 a 8 horas:	1 agente incidencias Menorca
De 8 a 15.30 horas:	1 agente incidencias Menorca
De 15.30 a 23.00 horas:	1 agente incidencias Menorca
De 23.00 a 00.00:	1 agente incidencias Menorca

IBIZA-FORMENTERA

De 00 a 8 horas:	1 agente incidencias
De 8 a 15.30 horas:	1 agente incidencias





De 15.30 a 23.00 horas: 1 agente incidencias

De 23.00 a 00.00 horas: 1 agente incidencias

ARCHIPIÉLAGO DE CABRERA

De 8 a 15.30 horas: 1 agente incidencias

Jefes de guardia (coordinación I. Balears): 1 turno de 08 a 15.30 horas
1 turno de 15.30 a 23.00 horas

IBANAT

Departamento de Logística:
Personal de oficina: 1 técnico/a

Gabinete de Dirección:
1 administrativo/a

Talleres ocupacionales:
1 monitor/a o director/a

Para garantizar la capacidad de respuesta del dispositivo contra incendios forestales en todas las Illes Balears, se establecen los siguientes servicios mínimos por islas:

MALLORCA

1 DTEX (24 horas)
1 técnico/a de apoyo (8.00 - 15.00)
1 técnico/a CCIF (11.00 - 18.00)
2 operadores CCIF (7.00 - 19.00)
1 brigada (24 horas)
1 brigada de apoyo (7.00 - 14.00)
1 conductor/a + ayudante (24 horas) "Tanqueta de Guardia"
1 conductor/a + ayudante (12.00-19.00) "Tanqueta Mallorca"
1 mecánico/a (24 h)

MENORCA

1 técnico/a o administrativo/a (8.00 -15. 00)
1 brigada (24 horas)
1 conductor/a + ayudante (8.00 - 15.00)

IBIZA Y FORMENTERA

1 técnico/a o administrativo/a (8.00 - 15.00)
1 brigada (24 horas)





1 conductor/a + ayudante (24 horas)

Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears, Televisión de las Illes Balears, SA, y Radio de las Illes Balears, SA

Registro: en el Ente.

Vigilancia: en cada edificio.

En la Televisión:

La producción y emisión del informativo mediodía e informativo noche para IB3 e IB3HD. La duración de cada informativo total será de 45 minutos, correspondiendo 5 minutos a la información de deportes.

En la Radio:

La producción y la emisión de los siguientes servicios informativos:

- Boletines informativos horarios, de 07.00 a 23.00 h.
- Informativo mañana, de 08.00 a 09.00 h.
- Informativo mediodía, de 14.00 a 15.00 h.
- Informativo noche, de 20.00 a 21.00 h.

Ambas:

- Retransmisiones exteriores de noticias relevantes o urgentes.
- La emisión de una programación grabada dentro de los horarios habituales de difusión por IB3 e IB3HD (ya emitido con anterioridad) y, en el caso de la radio, listas de reproducción musical. Asimismo, se emitirá el bñner continuo o jingle en el que se informe de que la programación se ha visto modificada con motivo de la huelga general.
- La producción y la emisión de las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público a las que se refiere el artículo 27 de la Ley 15/2010, de 22 diciembre del EPRTVIB.

Transporte

En relación con los transportes públicos regulares interurbanos de viajeros por carretera y los servicios ferroviarios, como establece el párrafo 2 del artículo 10 del Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1997, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, dado que son servicios públicos, se establecerán unos servicios mínimos, que tienen que ser compatibles con el derecho fundamental de los trabajadores a la huelga y que tienen que garantizar un mínimo de movilidad a los ciudadanos —movilidad que les tiene que permitir desplazarse para ejercer, si lo desean, el derecho a cumplir la jornada laboral, llegar a los centros sanitarios y moverse por cualquier otro motivo imprescindible.





Transporte ferroviario

Servicios mínimos de trenes y su personal asociado:

Trenes PALMA □ INCA □ MANACOR

- Tren 4901 (salida Estación Intermodal 6.10 h / llegada Manacor 7.17 h)
- Tren 4903 (salida Estación Intermodal 7.10 h / llegada Manacor 8.17 h)
- Tren 4915 (salida Estación Intermodal 13.15 h / llegada Manacor 14.25 h)
- Tren 4917 (salida Estación Intermodal 14.15 h / llegada Manacor 15.22 h)
- Tren 4919 (salida Estación Intermodal 15.15 h / llegada Manacor 16.22 h)
- Tren 4927 (salida Estación Intermodal 19.15 h / llegada Manacor 20.25 h)
- Tren 4933 (salida Estación Intermodal 22.15 h / llegada Manacor 23.25 h)

Trenes MANACOR □ INCA □ PALMA

- Tren 4900 (salida Manacor 6.23 h / llegada Estación Intermodal 7.30 h)
- Tren 4902 (salida Manacor 7.23 h / llegada Estación Intermodal 8.30 h)
- Tren 4904 (salida Manacor 8.23 h / llegada Estación Intermodal 9.33 h)
- Tren 4916 (salida Manacor 14.29 h / llegada Estación Intermodal 15.36 h)
- Tren 4918 (salida Manacor 15.29 h / llegada Estación Intermodal 16.36 h)
- Tren 4920 (salida Manacor 16.29 h / llegada Estación Intermodal 17.39 h)
- Tren 4928 (salida Manacor 20.29 h / llegada Estación Intermodal 21.39 h)

Trenes PALMA □ INCA □ SA POBLA

- Tren 4701 (salida Estación Intermodal 5.44 h / llegada sa Pobla 6.41 h)
- Tren 4703 (salida Estación Intermodal 06.30 h / llegada sa Pobla 7.24 h)
- Tren 4719 (salida Estación Intermodal 14.30 h / llegada sa Pobla 15.27 h)
- Tren 4731 (salida Estación Intermodal 20.30 h / llegada sa Pobla 21.27 h)

Trenes SA POBLA □ INCA □ PALMA

- Tren 4700 (salida sa Pobla 06.57 h / llegada Estación Intermodal 07.51 h)
- Tren 4702 (salida sa Pobla 07.57 h / llegada Estación Intermodal 8.54 h)
- Tren 4718 (salida sa Pobla 15.57 h / llegada Estación Intermodal 16.54 h)
- Tren 4730 (salida sa Pobla 21.57 h / llegada Estación Intermodal 22.54 h)

Trenes PALMA □ INCA

- Tren 4501 (salida Estación Intermodal 06.50 h / llegada Inca 7.24 h)
- Tren 4513 (salida Estación Intermodal 12.50 h / llegada Inca 13.24 h)

Trenes INCA □ PALMA

- Tren 4502 (salida Inca 07.36 h / llegada Estación Intermodal 08.10 h)
- Tren 4514 (salida Inca 13.36 h / llegada Estación Intermodal 14.10 h)

Metro PALMA □ UIB





- Tren 5007 (salida Estación Intermodal 7.35 h / llegada UIB 7.48 h)
- Tren 5013 (salida Estación Intermodal 8.15 h / llegada UIB 8.28 h)
- Tren 5017 (salida Estación Intermodal 8.45 h / llegada UIB 8.58 h)
- Tren 5061 (salida Estación Intermodal 14.15 h / llegada UIB 14.28 h)
- Tren 5063 (salida Estación Intermodal 14.30 h / llegada UIB 14.43 h)
- Tren 5095 (salida Estación Intermodal 18.30 h / llegada UIB 18.43 h)
- Tren 5099 (salida Estación Intermodal 19.00 h / llegada UIB 19.13 h)
- Tren 5103 (salida Estación Intermodal 19.30 h / llegada UIB 19.43 h)
- Tren 5113 (salida Estación Intermodal 21.00 h / llegada UIB 21.13 h)

Metro UIB □ PALMA

- Tren 5006 (salida UIB 7.52 h / llegada Estación Intermodal 8.05 h)
- Tren 5012 (salida UIB 8.37 h / llegada Estación Intermodal 8.50 h)
- Tren 5016 (salida UIB 9.07 h / llegada Estación Intermodal 9.20 h)
- Tren 5060 (salida UIB 14.37 h / llegada Estación Intermodal 14.50 h)
- Tren 5062 (salida UIB 14.52 h / llegada Estación Intermodal 15.05 h)
- Tren 5094 (salida UIB 18.52 h / llegada Estación Intermodal 19.05 h)
- Tren 5098 (salida UIB 19.22 h / llegada Estación Intermodal 19.35 h)
- Tren 5102 (salida UIB 19.52 h / llegada Estación Intermodal 20.05 h)
- Tren 5112 (salida UIB 21.22 h / llegada Estación Intermodal 21.35 h)

Servicios mínimos del resto de personal:

Inspectores de operaciones: 1 mañana, 1 tarde

Gestores de estaciones:

- Palma CTC: 1 mañana, 1 tarde
- Inca: 1 mañana, 1 tarde

Auxiliares:

- Palma: 1 mañana, 1 tarde
- Son Rul·lan: 1 mañana, 1 tarde

Maquinistas

- Son Rul·lan: 1 mañana
- Palma: 5 mañana, 5 tarde
- Manacor: 1 mañana, 1 tarde

Interventores

- Palma: 5 mañana, 3 tarde
- Manacor: 1 mañana, 1 tarde

Oficinas registro: 1 mañana



expediciones de ida y 3 expediciones de vuelta, que se tienen que prestar en las siguientes franjas horarias:

- 1 ida y 1 vuelta entre las 7 h y las 9 h.
- 1 ida y 1 vuelta entre las 13.00 h y las 16.30 h.
- 1 ida y 1 vuelta entre las 18.00 h y las 21.00 h.
- **Grupo 3:** líneas con más de 10 expediciones de ida y más de 10 expediciones de vuelta en un día laborable del mes de noviembre. Cada línea tendrá que prestar el 30 % de las expediciones correspondientes a un día laborable del mes de noviembre. El número de expediciones se calculará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Número de expediciones en día laborable de noviembre: 'X' idas + 'Y' vueltas [Ejemplo: 16 idas y 17 vueltas]
 - Número de expediciones de ida de servicios mínimos = Redondeo al alza del producto entre 'X' y 0,3 (30 %). [Ejemplo: $16 \times 0,3 = 4,8 \ggg 5$ exped. ida servicios mínimos]
 - Número de expediciones de vuelta de servicios mínimos = Redondeo al alza del producto entre 'Y' y 0,3 (30 %). [Ejemplo: $17 \times 0,3 = 5,1 \ggg 6$ exped. vuelta servicios mínimos]
- En todo caso, las líneas del Grupo 3 tendrán que prestar una parte de sus expediciones de servicios mínimos en las siguientes franjas horarias:
 - 1 ida y 1 vuelta entre las 7 h y las 9 h.
 - 1 ida y 1 vuelta entre las 13.00 h y las 16.30 h.
 - 1 ida y 1 vuelta entre las 18.00 h y las 21.00 h.

SERVICIOS MÍNIMOS TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN AUTOBÚS TIPO LANZADERA (líneas conectadas con el servicio de tren)

Se regirán por las siguientes reglas:

- **Grupo 4:** líneas con solo 1, 2 o 3 expediciones de ida y 1, 2 o 3 expediciones de vuelta en un día laborable del mes de noviembre. Se establecen como servicios mínimos el 100 % de las expediciones, y se garantizará en todo caso la coordinación horaria con el servicio de tren.
- **Grupo 5:** líneas entre 4 y 10 expediciones de ida y entre 4 y 10 expediciones de vuelta en un día laborable del mes de noviembre. Se establecen como servicios mínimos: 3 expediciones de ida y 3 expediciones de vuelta, que se prestarán en las franjas horarias que se indican a continuación, y se garantizará en todo caso la coordinación horaria con el servicio de tren:
 - 1 ida y 1 vuelta entre las 7 h y las 9 h.
 - 1 ida y 1 vuelta entre las 13.00 h y las 16.30 h.
 - 1 ida y 1 vuelta entre las 18.00 h y las 21.00 h.
- **Grupo 6:** líneas con más de 10 expediciones de ida y más de 10 expediciones de vuelta en un día laborable del mes de noviembre. Cada línea tendrá que prestar el 30 % de las expediciones correspondientes a un día laborable del mes de noviembre. El número de expediciones se calculará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Número de expediciones en día laborable de noviembre: 'X' idas + 'Y' vueltas [Ejemplo: 16 idas y 17 vueltas]
 - Número de expediciones de ida de servicios mínimos = Redondeo al alza del producto entre 'X' y 0,3 (30 %). [Ejemplo: $16 \times 0,3 = 4,8 \ggg 5$ exped. ida servicios mínimos]
 - Número de expediciones de vuelta de servicios mínimos = Redondeo al alza del producto entre 'Y' y 0,3 (30 %). [Ejemplo: $17 \times 0,3 = 5,1 \ggg 6$ exped. vuelta servicios mínimos]
- En todo caso, las líneas del Grupo 6 tendrán que prestar una parte de sus expediciones de servicios mínimos en las siguientes franjas horarias, y se tendrá que garantizar en todo caso la coordinación horaria con el servicio de tren:





- 1 ida y 1 vuelta entre las 7 h y las 9 h.
- 1 ida y 1 vuelta entre las 13.00 h y las 16.30 h.
- 1 ida y 1 vuelta entre las 18.00 h y las 21.00 h.

Ferrocarril de Sóller

Se establece un servicio mínimo del 50 %:

Palma-Sóller. Servicio a las 08.00 y a las 19.30

Sóller-Palma. Servicio a las 09.10 y a las 18.30

Transporte no regular

Con carácter general, el transporte no regular no se considera servicio esencial para la comunidad. No obstante, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares 29/2000, que analiza este mismo supuesto, señala que “no se puede negar que el transporte y la libre circulación entre lugares de residencia temporal o de vacaciones y de los establecimientos portuarios y aeroportuarios constituyen un servicio esencial para la comunidad de usuarios afectados, hasta el punto de que el hecho de no poder acceder a los puertos o aeropuertos impide el traslado a los lugares de residencia habitual en contra de la voluntad de los afectados. Esta situación se agrava por efecto de la insularidad y la falta de servicios alternativos de transporte, lo cual supone la dificultad o imposibilidad de salida de las Islas, por lo cual un simple transporte por carretera complementario de un viaje turístico combinado se sobredimensiona y afecta al derecho esencial de libertad de movimientos.”

De acuerdo con lo anterior, y de acuerdo con la Sentencia 659 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de las Illes Balears de 1 de octubre de 2012, para fijar los servicios mínimos correspondientes, dado que el tráfico de viajeros que se prevé en el Aeropuerto de Palma el día 14 de noviembre es de 10.700 personas entre salidas y llegadas de aviones, y teniendo en cuenta que todavía no nos encontramos en plena temporada turística y que habrá un probable porcentaje de taxis que no secundarán la huelga y podrán dar salida a una parte de los viajeros, parece oportuno establecer un porcentaje del 35 % de la flota del transporte discrecional, lo cual significa 37 vehículos.

